Actualidad Laboral Nº 20

Viernes 3 de abril de 2020

Ley N° 21.226: Régimen Jurídico de Excepción para los Procesos Judiciales, y para los Plazos y Ejercicio de las Acciones, por el Impacto de la Enfermedad Covid-19 en Chile

1. **Referencia:**

- El día 02 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción en materia de procesos judiciales y prescripción y caducidad de acciones, por el impacto del COVID-19 en Chile.

2. **Contenido de la ley en materia laboral.**

- **Suspensión de audiencias:** La ley establece la obligación de la Corte Suprema de ordenar fundadamente la suspensión de las audiencias programadas durante el Estado de Catástrofe decretado por el Presidente de la República y sus prórrogas, en aquellos casos en que producto de las restricciones impuestas por la autoridad, "*las audiencias no podrán realizarse, por faltar a la bilateralidad, la contradictoriedad, la apreciación de la prueba, el impulso procesal de las partes, la publicidad y otras garantías básicas del debido proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*".
- Esta suspensión podrá extenderse por el tiempo que estime necesario, teniendo como límite la duración del Estado de Catástrofe y sus prórrogas.
- No podrán suspenderse las audiencias que requieran la intervención urgente de un tribunal.

- **Postergación de ciertas diligencias judiciales**: La ley establece la prohibición a los tribunales de decretar diligencias judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a causa de las medidas decretadas por la autoridad o por la emergencia sanitaria y sus consecuencias.
- Se contempla su postergación a la fecha más próxima posible, salvo situaciones urgentes e impostergables.

- **Entorpecimiento.** Tanto a nivel de tribunales del trabajo, como de Corte de Apelaciones y Corte Suprema, se autoriza a alegar como entorpecimiento para el cumplimiento de plazos y diligencias, así como la realización de audiencias, las medidas restrictivas ordenadas por la autoridad o por la emergencia sanitaria y sus consecuencias.
- Este impedimento podrá reclamarse en el plazo de 10 días desde el cese del mismo.

- **Plazos de acciones laborales**: Respecto de los plazos de prescripción y caducidad de las acciones laborales que estuviesen corriendo, se entenderán prorrogados hasta 50 días hábiles desde el cese del Estado de Catástrofe y sus prórrogas.

- **Supresión de requisito de mediación obligatoria:** Durante la vigencia del Estado de Catástrofe y sus prórrogas, la presentación de demandas podrá realizarse sin necesidad de acreditar el cumplimiento de la mediación previa obligatoria, o cualquier otra exigencia, cuyo cumplimiento se torne difícil de satisfacer, en razón de las restricciones impuestas por la autoridad o por la emergencia sanitaria y sus consecuencias.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo: fsaez@safeabogados.cl